Velásquez Herrera, Viviana Inmobiliaria Ecomac Ltda. Ley del protección al consumidor. Rol N° 210-2021 (31-2019 del Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena)

La Serena, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Se reproduce la sentencia en alzada, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, dictada por el Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena, salvo la frase "a beneficio municipal" y se le reemplaza por "a beneficio fiscal", contenida en el dispositivo e).

VISTO Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:

PRIMERO: Que los hechos establecidos por la a quo lo fueron en base a los antecedentes acompañados por las partes, en especial, la documental acompañada, permiten dar por acreditada la existencia de los daños. La demandada, al contestar, intentó exculparse de toda responsabilidad en haber tomado parte en la causa que los originó, aludiendo a que se trataría de una falta de mantención, lo que sería de cargo de la actora.

Sin embargo, ningún antecedente hay al respecto, de forma que al tratarse de una responsabilidad que emana de la celebración de un contrato, éste era quien debe probar sus dichos. Aquello sumado a que, de la misma prueba, emana que la empresa demandada se hizo cargo de ciertas reparaciones, esta Corte concluye que la sentencia, en lo que a querella infraccional se refiere, debe ser confirmada.

SEGUNDO: Que en cuanto al ámbito civil, es dable sostener que, en efecto, como señala la sentenciadora, no se rindió prueba suficiente que permitiera acreditar la entidad del daño emergente demandado, siendo una carga de quien lo alegue, de forma que el rechazo a este item también se

mantendrá. Lo mismo ocurre con la condena al daño moral, la que es pertinente a la luz del mérito de autos.

TERCERO: Que, al no haber sido totalmente vencida la demandada, dado que uno de los ítems (daño emergente) no fue acogido y la suma del daño moral se concedió en inferior cantidad a la pedida, esta Corte acogerá aquella parte del recurso de la demandada, absolviéndola del pago de las costas.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 18.287, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 61 de la Ley 19.496, se resuelve:

- I.- QUE SE REVOCA el fallo en alzada, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, escrita a fojas 319 y siguientes de las compulsas digitales, en cuanto se condenó en costas a la demandada y, en su lugar, se le libera de aquella carga.
- II.- QUE SE CONFIRMA el referido fallo, con declaración de que la multa a la que fue condenada la querellada infraccional es a beneficio fiscal.
- III.- QUE SE CONFIRMA, en lo demás apelado, la sentencia
 mencionada.

Registrese, notifiquese y devuélvase.

Rol N° 210-2021 Policía Local.-